

2.126



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

LA TORTURA EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ARTURO MIRANDA BALLESTEROS



ENEP

ARAGON

INVIERNO-1988

**TESIS CON
FALLA DE COPIEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Págs.
INTRODUCCION	
CAPITULO I.- "ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TORTURA EN MEXICO"	
I.1.- EL PUEBLO MAYA	1
I.2.- LA LEGISLACION PENAL DEL PUEBLO TARASCO.	4
I.3.- EL DERECHO PENAL ENTRE LOS AZTECAS	6
CAPITULO II.- "EVOLUCION DEL DERECHO PENAL CON RELACION A LA TORTURA"	
II.1.- EL DERECHO PRECORTESIANO	10
II.2.- LA EPOCA COLONIAL	13
II.3.- MEXICO INDEPENDIENTE	26
CAPITULO III.- ANTECEDENTES JURIDICOS DE LA TORTURA EN MEXICO	
III.1.- EN LAS CONSTITUCIONES DE 1824, 1836, 1857 Y 1917	29
III.2.- EN LOS CODIGOS PENALES DE 1871, 1929, Y 1931	41
III.3.- LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	54
CAPITULO IV.- LA INOPERANCIA DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	
IV.1.- LA COACCION QUE EJERCITA LA POLICIA JUDICIAL	62
IV.2.- CLASES DE TORTURA	67
IV.3.- VIOLACION A LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	79
CONCLUSIONES	81
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION

I

TORTURA: desde el punto de vista procesal tiene la misma significación que tormento.

TORMENTO: violencia física o moral ejercida sobre una persona para obligarla a declarar lo que de manera espontánea no estaría dispuesta a manifestar.

El presente trabajo de investigación fué motivado por la inquietud personal del suscrito, toda vez que es tan cotidiano el maltrato del ser humano por parte de gentes o Instituciones que supuestamente están para salvaguardar los intereses de la Ciudadanía, y en particular de la integridad física de las personas, que habitan en las grandes urbes y he observado que es un clamor popular en contra del Tormento o Tortura en agravio de la tranquilidad y Paz Social que se requiere en la colectividad, en que en últimas fechas se ha incrementado como se hacía en antaño para obtener todo tipo de -- confesiones, mediante el dolor, martirio, sufrimiento físico o moral en que es sometido el ser humano como -- víctima de tales hechos, acontecimientos que encontramos en los periódicos todos los días, pero no como una noticia sui generis, sino como cualquier nota roja.

Al haber hecho un estudio dentro de la Legislación en materia Penal de la Tortura, encontramos que --

desde las notas emitidos por José María Morelos y Pavón, presentados a los legisladores para la creación de la -- primera Carta Magna de la Nación, conocidos como los Sen timientos de la Nación, preocupaba la actitud violenta - física y moral que era necesario que se sancionara como un delito, y por tal concepto en aquel entonces como ha-se de una garantía individual.

Vos propusimos hacer un estudio somero y restric-tivo, desde los antecedentes históricos de la Tortura en los pueblos: Maya, Tarasco y Azteca, y la evolución del-derecho Penal, en el derecho Precortesiano, en la Colo--nia y en el México Independiente, así como los anteceden-tes desde nuestra primera Carta Magna; con posterioridad continuamos con el estudio de los diferentes Códigos Pe-nales acordes con la época, mismos que han evolucionado-hasta la fecha, toda vez que es de conocimiento de los - estudiosos del Derecho, que la naturaleza del mismo es - Dinámica, cuyas manifestaciones en la sociedad y para el individuo, son mutables, tomando en cuenta sus ideales,- actitudes, costumbres y situación económica que prevalez-ca en cada época, que da como resultado valores priorit-arios para proteger al ser humano, en su dignidad y en su persona, protección que en todo momento debe ofrecerla - como un Orden Público y de estabilidad Social, ésto quie-re decir que los legisladores siempre deben de estar con

cientes de la realidad social, y a efecto de crear normas prohibiendo la práctica de los ilícitos, que en el caso particular y para fines de este trabajo es: "LA -- TORTURA".

Al concepto de Tortura, las personas asociamos de inmediato un dolor físico o moral, sufrimientos que pueden ser severos de tal manera de que el resultado -- pueda ser la muerte, dependiendo siempre, el grado que pueda soportar el individuo físicamente o psicológicamente, mismos que no podemos determinarlo en forma general pues ésto depende de la consistencia física, salud del individuo y sexo, así como la severidad del dolor, la tolerancia del mismo y además circunstancias o condiciones en que se sufra tal tortura, o de la crueldad del sujeto activo y la prolongación de la tortura, que según opinión propia debe de prohibirse dicha práctica -- ilícita mediante la norma intimidatoria, y que evitaría la perpetuación de los actos de tortura y los resultados de la misma, y en su caso la sanción que corresponde por la comisión del delito cuyas penas deben de ser acordes a la peligrosidad del victimario y demás elementos que la doctrina estudia para la creación de las Leyes Penales.

A la fecha se continúa aplicando la Tortura ---

IV

principalmente por miembros de las fuerzas de Policía, y por aquellas personas inconformes con los Gobiernos o sus gobernantes, vulgarmente conocidos como guerrilleros, cuyos grupos eminentemente hostiles son culpables de la aplicabilidad de las diferentes clases de Tortura, y mas aún sabemos de antemano, que existen -- corporaciones sui generis que se convierten en especialistas como medios de represión como por ejemplo el -- del Espionaje o en el combate de Religiones en el que se pretende que dicho actuar tiene un valor de integridad para la fé o para su Gobierno.

Desde nuestro punto de vista, la Tortura es -- una actitud ilícita no solamente para los que preparan tales actos sino quienes la realizan acorde a las circunstancias en que se perpetue, que las realicen por sí, sirviéndose de otro o conjuntamente, pero siempre con la intencionalidad de causar miedo, dolor, angustia ya sea física o mental que provoca en la víctima, para obtener el victimario buenos resultados en los fines para los cuales se propuso.

En este orden de ideas y a efecto de estar --- acorde con la realidad social es necesario estudiar la Tortura y sus consecuencias, respecto a la integridad individual y protección de la sociedad que da como resultado que el legislador determine en una norma jurí-

dica la Tortura como delito, y no como una agravante en la comisión de algunos delitos previstos en el Código Penal vigente; en esta nueva norma, debiera ser de tal forma en que se asocie el elemento subjetivo de la tortura con el sujeto pasivo para determinar su grado de peligrosidad y acorde con los elementos o medios para realizar la Tortura en sí, analizando también los resultados de la Tortura, para preveer la sanción que corresponda.

El delito de Tortura ya está previsto en nuestra legislación en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, y como su nombre lo indica es solamente para aquellos servidores públicos de la Federación o del Distrito Federal, que da como consecuencia una laguna de la Ley respecto a los mismos actos cometidos por personas ajenas a los servidores públicos en general, es decir, al individuo en sí, el que es competente el Fuero Común, y que de inmediato se detecta la necesidad de establecer el mismo criterio, acorde a los principios Constitucionales previstos en el artículo 22 a la cual se hace mención al tormento en forma particular; y estar acorde con el supuesto del artículo 13 en el que se establece que Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, en beneficio y protección de la sociedad, como y a modo de reprimir su incidencia bajo las -

banderas de guerrilleros, bandas, pandilleros, asaltabancos etc.

Así mismo, esta misma preocupación, para evitar la Tortura en el ámbito Internacional, y acorde -- con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los iguales e inalienables de todos los miembros de la Familia Humana -- es la base de la Libertad, la Justicia y la Paz en el Mundo, considero necesario efectuar una Convención contra la Tortura y otros tratos o penas inhumanos y degradantes, con la participación de México, que dio por resultado el ad referendum de la Convención, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo de 1986, cuya consecuencia jurídica es la aplicabilidad del artículo 133 Constitucional que establece:

"Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes -- del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos -- los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Como se observa completa el espíritu del artículo 22 de la Carta Magna, por lo tanto también creemos -- que es otro de los factores para reglamentarla en forma particular en el Código Penal para el Puerto Rico.

En el artículo 19 de la Convención CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, es muy importante para el desarrollo de esta Tesis puesto que en el mismo propiamente se define dentro del marco Internacional el concepto de Tortura, mismo -- que puede ser transcrito en el Nuevo Capítulo que corresponda en el Código Penal y que a continuación se detalla.

Es necesario aclarar las entendedas que nos adelantante propondremos a esta brillante definición de la Tortura, tales como no solamente a aquellas personas que estén en el ejercicio de funciones públicas, sino a cualquier individuo que actúe como lo señala la definición:

"Artículo 19.- A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "TORTURA" todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que ha cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimi-

dar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance".

Es necesario también aclarar que en el artículo 22 Constitucional hace referencia en forma particular "El tormento de cualquier especie", concepto valedero en su tiempo al que actualmente podíamos identificar al término de Tortura, como lo establece Francisco González de la Vega en su obra Derecho Penal Mexicano, criterio que nos adherimos a él:

"El tormento, como antiguo modo probatorio -- procesal, es el dolor, la angustia principalmente fi-

sica, infligida al reo para obligarlo a confesar un crimen; en un sentido más amplio, que es el que le corresponde en la nomenclatura de esta calificativa, el tormento en la comisión de los delitos de lesiones y homicidio es el ensañamiento contra la víctima, con la finalidad de hacerle más sensible el sufrimiento; de acuerdo con el Derecho español, la agravación de penalidad se aplica por haber aumentado deliberada e innecesariamente el dolor del ofendido; la tortura aplicada a la víctima para prolongar una agonía dolorosa, el consciente afán de --- aplicarle un gran número de pequeñas y crueles heridas, son ejemplos claros de lo que quiso significar el legislador mexicano por el empleo de la palabra tormento". --
(***).

(***).- Francisco González de la Vega, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1961. -- Pág. 77.

C A P I T U L O

I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TORTURA EN

M E X I C O

I.1.- EL PUEBLO MAYA.

I.2.- LA LEGISLACION PENAL DEL
PUEBLO TARASCO.

I.3.- EL DERECHO PENAL ENTRE -
LOS AZTECAS.

I.1.- EL PUEBLO MAYA

EL IMPERIO MAYA, estuvo influenciado por los lazos familiares en forma de clanes totémicos. Es -- posteriormente, cuando el desarrollo del trabajo dió lugar a las clases sociales y la creación de un Estado de Hecho y de Derecho, y así mismo el maestro Castellanos Tena afirma:

"Entre los mayas, las leyes penales al igual que en los otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad. Los batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud; la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente." (1)

El Derecho maya sufre, la transformación de la sociedad. Siendo la organización jurídica el reflejo de la organización social.

Indudablemente el instinto de conservación de la raza humana y el de reproducción de la especie, fueron factores determinantes para la formación del Derecho Maya.

(1) Fernando Castellanos Tena; "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A.- Edición 11a. México, 1977, Pág. 40.

Para los mayas los sacrificios humanos no constituían propiamente una sanción de Derecho, sino la consideraban una ceremonia religiosa.

La necesidad de vivir en sociedad dió origen a la primera relación social que luego se transformó en relación jurídica.

Fuó así como nacieron las primeras normas subjetivas que dieron creación al Derecho de Gentes, el Derecho Civil.

La necesidad de conservar la armonía del clan, hizo que el pueblo maya sancionase las violaciones a -- las normas subjetivas, convirtiendolas por sólo ese hecho, en normas objetivas; y así se originó el Derecho Penal.

La evolución del trabajo permitió también al may producir más de lo necesario para su consumo, de don de nació el trueque, piedra angular del Derecho Mercantil. El desarrollo del trabajo, al asignarle valor a la propiedad agrícola, dióle vida al Derecho Agrario y tuvo que crear la necesidad de nuevas fuentes de trabajo, las cuales se fueron consiguiendo por medio de la guerra, cuyas organizaciones dieron cuerpo al Derecho Militar. La organización de los diferentes elementos estatales de la sociedad, dió lugar al Derecho Administrativo;

y por último, las relaciones entre los diversos imperios de la península, originaron el Derecho Internacional.

Como se puede ver en esta breve exposición el -- adelanto bastante apreciable que alcanza el Derecho Maya, sin poder comprender los distintos campos jurídicos, que existen entre el Derecho Civil y Penal.

La evolución sorprendente que ofreció el Derecho Maya, fue el resultado de su organización social, de presentar perfectamente sus clases sociales.

Y asimismo el maestro Pérez Galaz, Juan de Dios- afirma:

"las sanciones que figuran en el Derecho Penal Maya, son: la muerte, la esclavitud, la infamación y la indemnización o satisfacción, la prisión y los sacrificios humanos, también figuran entre los castigos, pero no pueden considerarse propiamente sanciones." (2)

El Derecho Maya fue consuetudinario. Ya que no - existieron normas escritas ni documentos quirográficos, - ya que los preceptos jurídicos y legales, estaban íntima mente arraigados en la conciencia popular, en forma de - "COSTUMBRES" pero no por ese sólo hecho dejaban de po- - seer, su fuerza positiva.

(2) Juan de Dios Pérez Galaz; "Mayas Condiciones Socia- les", Editorial Diana, México, Primera Edición, marzo de 1983. Pág. 101.

1.2.- LA LEGISLACION PENAL DEL PUEBLO TARASCO

DEL PUEBLO TARASCO Y SUS LEYES, se tienen muy pocos datos, es por eso que se sabe mucho menos; mas se tiene cierta noticia por los historiadores, de la crueldad de las penas a que eran sometidos los tarascos, nor haber cometido un delito, y así mismo el maestro Lucio Mendieta y Nuñez afirma el:

"Derecho-Durante el "Eguataconcuaro", dice "La Relación, precisamente en el vigésimo día de esta festividad - se sentenciaba a los malechores en general. El sacerdote mayor (Petamnti), era quien practicaba el interrogatorio". (3)

La Relación de Michoacán, dice que durante las fiestas religiosas de los tarascos, en el chuataconcuaro, el sacerdote mayor interrogaba a los acusados que en ese momento se encontraban en las cárceles esperando este día, y de acuerdo al delito que cometieron se dictaba su sentencia, a cada caso en particular.

A las personas que habían delinquido por primera vez y el delito que habían cometido era leve, el castigo consistía solamente en una amonestación pública, después de la cual obtenían su libertad, a los que reincidían volvían de inmediato a la cárcel, los delitos más severamen-

(3) Lucio Mendieta y Nuñez. "TARASCOS" monografía, histórica, Universidad Nacional Autónoma de México, Pág. - 39.

te castigados eran el homicidio, el adulterio, el robo y la inobservancia de las leyes o mandatos reales, la sanción era la muerte que se ejecutaba públicamente, - privándolos de la vida a palos y una vez muertos, se quemaban sus cadáveres.

I.3.- EL DERECHO PENAL ENTRE LOS AZTECAS.

EL IMPERIO AZTECA, como la mayoría de los demás pueblos de la antigüedad, su legislación tuvo su origen en la costumbre, esto es consuetudinario, las normas penales eran comunes y se aplicaban a los plebeyos o nobles, tomando en consideración a los miembros que pertenecían a la familia real.

El Pueblo azteca, careció de una escritura fonética, y como consecuencia no tuvieron un Derecho escrito, esas normas que aplicaban los aztecas las llegamos a conocer gracias a los historiadores y cronistas coloniales, que tuvieron a bien preocuparse por las costumbres de nuestros antepasados, y así poder hacerlas llegar al conocimiento de la humanidad.

Al llevarse a cabo la Conquista de los españoles, el Derecho azteca no le quedó más remedio que someterse a los vencedores, fundiéndose en parte con las normas jurídicas -

españolas del siglo XVI, dando como resultado un Derecho nuevo, conocido en esa época como "LEYES DE INDIAS".

A partir de ese entonces el cuerpo jurídico -- quedó regido por tres clases de leyes, que a continuación se clasifican:

Las primeras Leyes, expedidas en España y estuvieron vigentes en la Nueva España, antigua Tenochtitlán; las segundas Leyes, dictadas a todas las colonias españolas de América y eran aplicadas en México, y las terceras Leyes expedidas, exclusivamente para que rigieran en el Imperio Azteca, ya considerado como la Nueva España.

Al respecto el investigador Carlos H. Alba nos alude:

"Podemos decir que, aunque los Aztecas no conocieron la clasificación en Derecho Público y Derecho Privado, es indudable que supieron distinguirla, estableciendo límites y agrupando sus normas de acuerdo con dichas dos ramas del Derecho." (4)

A continuación se muestra la semejanza que existe, al hacer un estudio comparativo de las normas que regían a los aztecas, con las normas jurídicas de nuestro Derecho Positivo vigente.

(4) Carlos H. Alba.- Estudio comparado entre el Derecho Azteca y El Derecho Positivo Mexicano, Ediciones Especiales del Instituto Indigenista Interamericano, 1949. Pág. XII.

La siguiente clasificación, se hizo en dos libros:

El Primer libro, contiene lo relativo al Derecho Público; y el Segundo libro, trata lo concerniente al Derecho Privado, éstos a su vez se subdividen en -- dos secciones cada uno; la primera sección del libro -- primero, se refiere al Derecho Público Externo: Derecho Internacional; y la segunda sección se refiere al Derecho Público Interno: Derecho Político, Derecho Penal y Derecho Procesal.

El libro segundo, su primera sección, contiene al Derecho Civil: Personas, Cosas, Sucesiones, Obligaciones y Contratos; la segunda sección comprende al Derecho Mercantil; comerciantes y moneda.

El Derecho Penal del Imperio Azteca su legislación consuetudinaria que se transmitía de generación en generación, y que a la mayoría de los reinos de la Atlántida mexicana dominó militarmente, fué así como alcanzaron metas insospechadas en materia penal.

Y asimismo el maestro Castellanos Tena afirma:

"Según el investigador Carlos H. Alba, los delitos en el pueblo azteca pueden clasificarse en la siguiente forma: contra la moral pública; contra el orden de las familias; cometidos por funcionarios; come-

tidos en estado de guerra, contra la libertad y seguridad de las personas; usurpación de funciones y uso indebido de insignias; contra la vida e integridad corporal de las personas; sexuales y contra las personas en su patrimonio." (5)

Como ya bien se a venido comentando en el capítulo antes citado, del manejo de pena que utilizabán en la época del Imperio Azteca, en lo relativo a delitos sexuales, aplicaban como castigo la PENA DE MUERTE; a continuación mencionaré una relación de clases de pena aplicada en esa etapa:

Incineración en vida, Decapitación, Estrangulación, Descuartizamiento, Empalamiento, Lapidación, Garrrote y machacamiento de la cabeza.

(5) OP. CIT. Fernando Castellanos Tena; Pág. 43.

C A P I T U L O

II

"EVOLUCION DEL DERECHO PENAL CON RELACION A LA TORTURA".

II.1.- EL DERECHO PRECORTESIANO.

II.2.- LA EPOCA COLONIAL.

II.3.- MEXICO INDEPENDIENTE.

II.1.- EL DERECHO PRECORTESIANO.

EL DERECHO PENAL PRECORTESIANO, lo expondré, brevemente, y es aquella reglamentación, que regía hasta antes de la llegada de los españoles, del cual no se sabe casi nada. Al respecto, el maestro Castellanos Tena afirma:

"Muy pocos datos precisos se tienen sobre el Derecho Penal anterior a la llegada de los conquistadores; indudablemente los distintos reinos y señoríos pobladores - de lo que ahora es nuestra patria, no se vieron reglamentaciones sobre la materia penal. Como no existía unidad política entre los diversos núcleos aborígenes, por que no había una sola nación, sino varias, resulta más correcto aludir únicamente al Derecho de tres de los pueblos principales encontrados por los europeos poco después del descubrimiento de América: el Maya, el Tarasco y el Azteca.- Se le llama Derecho Precortesiano a todo el que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortés, designándose así no sólo al orden jurídico de los tres señoríos mencionados, sino también al de los demás grupos". (6)

Como se observa en el capítulo expuesto, según -- los historiadores, afirman que los pueblos indígenas nada tenían en lo que respecta a la legislación Penal, lo que parece imposible, tal vez sí tenían sus métodos de anti-

(6) OP. CIT.- Fernando Castellanos Tena; Pág. No. 40.

car su justicia, pero con la Conquista de los españoles, sus costumbres y legislaciones, fueron suplantadas por la legislación Colonial, de los conquistadores, que en ese entonces era rica y más evolucionada.

Es por eso que se da por cierto la existencia del "CODIGO PENAL DE NETLAHUALCOYOTL", para Texcoco, y se dice, por parte de los historiadores, que según el, los jueces tenían amplia libertad para aplicar -- las sanciones entre las que se contaban principalmente las de MUERTE Y ESCLAVITUD, a continuación se describen algunas penas de ese tiempo y como se sancionaban:

Los adúlteros que eran sorprendidos in fraganti delicto, eran irremediabilmente lapidados o bien es trangulados, también había distinción entre delitos - intencionales y culposos, castigándose con la muerte el homicidio intencional y con indemnización y esclavitud el culposo, así mismo, tenían excluyentes de -- responsabilidad y atenuantes de la pena las cuales se mencionan enseguida:

El estado de embriaguez completa, robar siendo menor de diez años, robar espigas de maíz por hambre y, por último, se tenía la venganza privada y el talión, de esta manera se puede uno imaginar que to--

dos los delitos, fueron sancionados por la Ley Tex-
cucana, que en esa época existía.

II.2.- LA EPOCA COLONIAL.

LA LEGISLACION PENAL EN LA COLONIA.- fué la de Castilla conicida con el nombre de Leyes de Toro, y tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de In---dias, se afirma que la legislación Colonial tendía a -mantener las diferencias de castas, por eso, no nos debe extrañar que en materia penal existía un cruel sistema intimidatorio, para los negros, mulatos y demás -castas, quienes eran sometidos a suplicios y tratados-como animales y no como personas que son, al respecto-el Jurista Carranca y Trujillo nos comenta:

"Para los indios las leyes fueron más benévolas señalándose como penas los trabajos personales, por ex-cusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo servir-en conventos, ocupaciones o ministerios de la Colonia-y siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve, la pena sería la adecuada aunque continuando el-reo en su oficio y con su mujer; sólo podían los in---dios ser entregados a sus acreedores para pagarles con su servicio, y los mayores de 13 años podían ser em---pleados en los transportes, donde se careciera de cami-nos o de bestias de carga. Los delitos contra los in-dios debían ser castigados con mayor rigor que en ---otros casos". (7)

(7) Raúl Carranca y Trujillo, "Derecho Penal Mexica--no", Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edición 1955,-Pág. 78.

EL PALACIO DE LA INQUISICION
EN MEXICO

Al terminar la Edad Media, la iglesia Católica sostiene una lucha contra la herejía, es por eso que se crea el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición.

Inquisitio, significa preguntar sobre la fe.

La inquisición de la Nueva España aparece con los primeros frailes. El primer fraile inquisidor fue Fray Martín de Valencia, nombrado en 1528 Comisario de la Inquisición. Probablemente con él se fundan las primeras cárceles.

El franciscano Fray Martín, para que no se sublevaran los indios, ejecutó a cuatro idólatras, tlaxcaltecas de la nobleza.

Luego siguió la etapa episcopal de la inquisición, así se llamó porque fueron los obispos, los encargados de proceder jurídicamente en contra de los herejes. El tiempo sigue su curso y esto dura hasta el año de 1571, el primer obispo de la inquisición fue el obispo Zumárraga, admirado por defender a los indígenas, y en 1539, no le queda otra alternativa y procede quemar en la hoguera al cacique de Texcoco, descendiente directo de Netzahualcoyotl, primero: por idólatra, segundo: incitar a los indios a rebelarse contra los Castellanos y tercero: sacrificar con crueldad a los de su raza.

El Consejo Supremo no vió con buenos ojos esta acción de crueldad para con los indios, y por ello censuró al obispo Zumárraga, y se le indicó que, por ser los indios nuevos en el cristianismo, no se aplique -- con ellos el rigor del derecho, y por lo tanto, ni se proceda con los nativos, por la inquisición.

La noticia más antigua que se tiene de la ubicación de la Inquisición se remonta a 1556 ó 1560, año en el que un indígena de la Cd. de México hizo un plano de la Capital señalando puntos específicos, entre ellos las casas contiguas al convento de Santo Domingo que ocuparía después la Inquisición, formalmente instalada el 16 de agosto de 1570 por Real Cédula de Felipe II.

El primer día, de la inquisición en México, -- fue un viernes 2 de noviembre del año 1571, en donde -- se reunió a todos los habitantes de la Nueva España, -- celebraron una misa y después se hizo el juramento.

Quedando de esta manera establecido en México-- el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, y su -- estandarte ondeó con el siguiente lema: EXURGE, DOMINE, JUDICA CAUSAM TUAM --- ("Levántate, Señor, y juzga tu causa"), todo esto sucedió, ante el asombro de todos, y no les quedó otra alternativa, más que aceptarlo.

Para diciembre de 1571 se habían construido, -- cuando menos, cinco cárceles y en mayo de 1572 había -- diez celdas, con varios presos en cada una.

En 1573 se hicieron adaptaciones a las cárceles para albergar los prisioneros de la flota pirata de --- John Hawkins.

A partir de la fundación de estas cárceles, a la calle del costado sur del edificio comenzó a llamársele de "la carcel perpetua", y después, "perpetua", actualmente es la calle de Venezuela.

En un principio las casas de la Inquisición fueron rentadas, en 1578 fueron compradas a los Inquisidores. Quien dejó realmente terminado el primer edificio de la Inquisición fue el Inquisidor Alonso de Peralta; reedificó totalmente las casas y, en lo que respecta a las cárceles, compró una casa destinada a Cárcel Perpetua, "junto a las del Santo Oficio, donde se cumpliesen las penitencias a la vista de los Inquisidores".

Dichas casas fueron sede del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición desde 1571. En lo que respecta a las cárceles, se hizo un corredor que salía de un estudio y bordeaba la huerta, por el que los inquisidores bajaban en secreto a las cárceles.

Las casas inquisitorias se mantuvieron en su estado original hasta la inundación de 1629, que duró cinco años. Las cárceles de la inquisición quedaron en una situación tan deplorable que hasta los mismos inquisidores decían "era gran compasión ver lo que padecían los presos".

Se hicieron reparaciones urgentes, pero no fue sino hasta 1649, cuando se llenó el Santo Oficio de presos ricos, que se hicieron otras reparaciones, entre las cuales cabe citar la terminación de las celdas llamadas "de penitencia", con dieciocho celdas y la vivienda del alcaide, así como el patio con su pila. Para 1650 había también un calabozo debajo de la tierra.

A fines del siglo XVII, en 1695, fue nombrado Maestro Mayor del Santo Oficio el arquitecto Pedro de Arrieta. En 1732 se decidió la construcción del actual palacio.

No se sabe hasta qué punto el arquitecto Arrieta modificó las cárceles.

Sin embargo, parece que en 1768, a causa de un temblor, hubo que repararlas y "apretillar todas las azoteas para quitar toda la comunicación con las demás y otros reparos para la seguridad de dichas cárceles".

El tribunal del Santo Oficio fue restablecido en 1814, respecto de las cárceles, la última descripción de la época colonial reza así: Bajada la escalera que conduce a las prisiones hay un cuarto con un torno por donde se daba la comida a los carceleros para distribuirla en los calabozos. En el mismo cuarto hay dos puertas, una de las cuales conduce a un patio bastante



El Palacio del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, se encontraba ubicado en las calles de República de Venezuela y República de Brasil en el Centro del Distrito Federal. (***)

(***).- Francisco Fernández del Castillo y Herminio Castañeda Velasco, "Del Palacio de la Inquisición al Palacio de la Medicina", Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, Pág. 15.

espacioso en cuyo centro hay una fuente y algunos naranjos y alrededor diez y nueve calabozos".

El patio, más largo que ancho, tiene veinte arcos.

La otra puerta conduce a una prisión bastante-capaz, que los de la casa llaman ropería y que se compone de tres o cuatro cuartos, de los que el más interior parece ser el que más ha servido... "Las más de las prisiones tienen de largo diez y seis pasos y diez de ancho, aunque hay algunas más chicas y otras más --grandes; dos muertas gruesísimas; un agujero o ventana con rejas dobles por donde se les comunicaba la luz es casamente y una tarima de azulejos para poner la cama"

La edad de Oro, de la Santa inquisición, fue - en los siglos dieciseis y diecisiete respectivamente.

La mayoría de los habitantes, de la Nueva España, contemplaron y recibieron con beneplacito, aquel - suceso, ya que gracias al Tribunal del Santo Oficio, - España y sus colonias mantuvieron una unidad religiosa, y de esta manera se evitaron terribles guerras de religión que azotaba en los países de Europa.

Desde el nacimiento del Tribunal del Santo Oficio, hasta el año de 1700, hubo 2281 procesos, de los cuales, 899 fueron en el siglo XVI y 1402 en el siglo-XVII. Y en la Nueva España, sólo fueron ejecutadas 43-personas, durante casi tres siglos en que estuvo fun--

cionando la inquisición.

Los castigos de la inquisición eran variados; consistía desde la simple reconciliación, (especie de arrepentimiento en público), muerte con garrote, que era una ejecución por ahorcamiento en una silla especial, o bien siendo quemado en la hoguera.

Se perseguía a los herejes, a los brujos, hechiceros, protestantes y se perseguían otras formas de actividad delictuosa y, antisocial de esa época.

Los inquisidores, virilaron en la Nueva España, LOS LIBROS PROHIBIDOS, que eran desembarcados, o bien los impresos en la Colonia, que contenían doctrina sospechosa o contraria a la ortodoxia Católica.

Hubo una gran inundación en los años de 1629-1634, en donde las cárceles, quedaron en un estado, tan deplorable, que hasta los mismos inquisidores, decían que, era triste y vergonzante ver lo que padecían los presos en sus celdas de castigo.

El Santo Oficio tenía su archivo en donde se conservaba todo casi intacto, y en sus libros se anotaba todo lo sucedido, incluso quejidos y lamentos -- que eran aplicados durante el tormento.

Su regla fundamental, en el procedimiento inquisitorial era el secreto escrupuloso, es por eso, que la defensa de los acusados era difícil, pues se -



Aquí, en esta ilustración, se presenta un Auto de fé, que culminó en mandar a la hoguera a Isabel de Carvajal, por "Hereje", oponiéndose a la iglesia Católica, en lo que aquélla cree y propone. (***)

(***) OP. CIT.- Francisco Fernández del Castillo y Hermilio Castañeda, 1986, Pág. 35.

ignoraban quiénes eran los detenidos y de qué cargos se les acusaban.

"La inquisición, no inventó al tormento que - la ha hecho célebre; todos los tribunales de entonces y aun los de ahora, consideran al tormento parte indispensable del proceso penal. La inquisición, fue el primer Tribunal del mundo que reglamentó su aplicación y evitó quedara al antojo de los jueces. El tormento inquisitorial no era un castigo; sino un me dio de prueba para hacer que el individuo confesara, y sólo era usado en casos de duda". (8)

En el proceso inquisitorio, la mayor autoridad, eran los inquisidores, le seguían el fiscal y - el secretario del secreto, quienes hacían preguntas - a los presos, en las diligencias autorizaban actas - y edictos, el fiscal practicaba toda diligencia de - averiguación, y también recibía declaraciones juramentadas en secreto de los testigos, así como las -- confesiones del reo, quien desconocía a los testi--- gos, con los cuales nunca se hacía el careo.

Como recurso para averiguar los hechos se -- contaba con la prueba del tormento. Un verdugo, con la cabeza cubierta, procedía a darle el castigo, y - un inquisidor dirigía la prueba, mediante repetidas - exhortaciones, aumentando a cada instante el dolor.

(8) OP. CIT.- Francisco Fernández del Castillo y -- Hermilio Castañeda Velasco, 1986, Pág. 24.



Los inquisidores, haciendo preguntas a Mariana Nuñez de Carvajal, por judaizante, tormentándola hasta que, siendo culpable, confesaba, y ofrecía su arrepentimiento y abjuraba. (***)

(***) OP. CIT.- Francisco Fernández del Castillo y -- Hermilio Castañeda Velasco, 1986, Pág. 31.

El tormento cesaba si el reo confesaba su culpa, o si el inquisidor veía inútil la prueba.

Las sentencias podían ser: absolución al cargo, cuando el reo era inocente, de relajación, o sea - de muerte, el reo pasaba, con la autoridad civil para ejecutarlo, dándole garrote (estrangulamiento en posición de sentado).

Los sentenciados eran guardados en las cárceles, hasta que el tribunal los ejecutara en los llamados, autos de fe, que se llevaban a cabo en ceremonias públicas, los inquisidores sacaban a los sentenciados, daban a conocer sus faltas, los humillaba y luego procedía a castigarlos.

El día 24 de febrero de 1590, ocurrió un famoso auto de fe. En donde fueron condenados por judaizantes, miembros de la familia Carvajal, el gobernador de Nuevo León, Don Luis de Carvajal "el viejo", su hermana, sus sobrinas y Luis de Carvajal el mozo, también - sobrino, pero en el año de 1596 el día 8 de diciembre se llevó a cabo el auto de fe más lúcido, y fue en la plaza mayor de México con toda la concurrencia, siendo sentenciados cuarenta y nueve reos, de ellos nueve condenados a la hoguera por judíos, y otra vez cinco de - la familia Carvajal: la madre, tres hijas y Luis de --

Carvajal el mozo se habían reconciliado en el auto anterior, pero ahora eran relapsos y contumaces.

El 15 de febrero de 1601, todavía la familia - Carvajal es condenada, en dos adolescentes y una mujer-mayor: doña Mariana Nuñez de Carvajal, que resultaron ejecutadas.

En estos autos de fe se observa la eficacia de la Santa Inquisición contra los protestantes.

Hasta que por fin llegó el último día de la inquisición en México, y fué el día 10 de junio de 1820, cuando murió el Santo Oficio ante las tropas armadas - de cañones bajo el mando del capitán Pedro Llop.

II.3.- MEXICO INDEPENDIENTE.

En la época del México independiente, los historiadores nos narran, lo que sucedió en ese entonces, nos cuentan de los malos tratos que fueron objeto los habitantes de la Nueva España, sin poder hacer valer los derechos, que debería tener todo ser humano, es -- por eso, que en la Ciudad de Querétaro se empieza a -- germinar la inquietud de ser libres y de ahí partió el aviso de que, descubierta la Conspiración, ya no se podía esmerarse más tiempo y dar inicio a la guerra de -- independencia, contra los que tenían sojuzgado al país, bajo la férula del poder intransigente y brutal.

Había diferencia de clases, entre: criollos, -- españoles, mestizos, negros e indígenas, ya en el siglo XVIII, finalizando, la población ascendía, a cinco y medio millones de habitantes, un millón eran criollos y sólo setenta mil españoles la mayoría correspondía a los indígenas.

La situación de los indígenas, era muy inferior a comparación con la de los criollos, pues se les tenía en la mas brutal sumisión y se le utilizaban sus brazos para un trabajo exorbitante que los tenía postados y sin esperanza de rendición.

El espíritu de rebeldía no dejó de latir durante toda la época Colonial y es por eso que se registran a lo largo de ella frecuentes levantamientos, motines, disturbios y conspiraciones.

El "Grito de Independencia" lanzado el día 16 de Septiembre de 1810, por Miguel Hidalgo y Costilla, en el humilde pueblo de Dolores.

Hidalgo llamó mediante repique de campanas al pueblo de Dolores para que se alistaran para derribar al mal gobierno, a la cual contestaron, ¡Viva la Independencia!, ¡Viva la América!, ¡Muera el mal gobierno!

El ejército de Hidalgo se formó espontáneamente, al conjuro de la palabra Independencia y al romperse los lazos que sujetaban a los indios y a las castas.

Todos los oprimidos o agraviados acudían a la cita que les daba el Libertador para redimir a la patria y redimirse ellos.

José María Morelos, no participó en el levantamiento de Hidalgo, lo que se sabe degierto sobre su incorporación al movimiento insurgente es que se presentó al generalísimo cuando éste pasó por Charo camino a Toluca y le pidió que lo admitiera como capellán del ejer

cito, Hidalgo prefirió utilizarlo para propagar la independencia y lo comisiono para que levantase tropas - en la costa del Sur el día 20 de octubre de 1810, Morelos destaco, por sus dotes naturales de gran estratega, en todas las campañas en que actuaba, y en su corazón latía el deseo de libertad nacional.

Mas adelante Morelos convocó a un Congreso Nacional, del que salieron dos importantísimos documentos: el Acta de la Independencia" y el Decreto Constitucional para la libertad de la América Septentrional" En ellos y en los "Sentimientos de la Nación", obra de Morelos, salen a relucir las ideas dominantes en el -- grupo insurgente, que eran fundamentalmente liberales y democráticas, ademas la preocupación por los problemas sociales, que el Caudillo del Sur sentía muy fuertemente.

C A P I T U L O

III

ANTECEDENTES JURIDICOS DE LA TORTURA EN MEXICO

III.1.- EN LAS CONSTITUCIONES DE : 1824,
1836, 1857 Y 1917.

III.2.- EN LOS CODIGOS PENALES DE : 1871,
1929 Y 1931.

III.3.- LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y -
SANCCIONAR LA TORTURA.

III.1.- EN LAS CONSTITUCIONES DE: 1824, 1836, --
1857 Y 1917.

Iniciaremos un somero estudio histórico, de las Constituciones o Leyes Fundamentales, a partir del México Independiente, por considerar que es cuando existen las fuentes de las Constituciones y leyes emanadas y de aquellas que hasta la fecha se encuentran en vigor.

El día 14 de septiembre de 1814, Don José María Morelos y Pavón, convocó a un Congreso, instalado en -- Chilpancingo e integrado por seis diputados, también de signados por el propio Morelos, y bajo veintitres puntos escritos para la creación de una Constitución.

De los veintitres puntos dados por Morelos también conocidos como Sentimientos de la Nación, es importante destacar que en el punto dieciocho establecía:

"Que en la nueva legislación no se admitirá la-- Tortura" (9).

Consideramos acertado dicho sentimiento, toda vez que estaba en pleno auge la lucha para el México Independiente, en cuya época fué común la Tortura y los Medios de Tortura, entre ambos bandos combatientes, aunados a las prácticas eclesiásticas, que tenían vigen--

(9) Felipe Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México 1808-1987. Decimocuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A. 1987. Pág. 30.

cia por Tribunales propios de la misma, para la impartición de la custodia de la religión Católica sin tolerar - otra en forma represiva intimidatoria y en su caso sancionatoria, por sumestas facultades o atribuciones que dieron pábulo a desmanes, excesos, injusticias por parte de quienes interpretaban a su libre albedrio y sin prueba - alguna a veces, aplicando la tortura y los medios de tortura para los fines que consideraban justos, es decir, que no existía en ese tiempo norma que la prohibiera, o limitara, o en su caso también la prohibiera o sancionara.

En el cuerpo de la Constitución de 1814, no encontramos antecedente alguno de que haya sido plasmado el - munto dieciocho de los Sentimientos dados por Morelos, -- puesto que unicamente encontramos en el Capítulo IV Romano, los principios reactivos de la Ley, en un plano de -- igualdad para todos, asicomo de que en las mismas leyes - deben determinar los casos de ser acusado, preso detenido algun ciudadano, y a la represión por parte de la ley contra todo acto de rigor y en contra de la seguridad de las personas de los acusados.

En el artículo 28 el supuesto de ser tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin - las formalidades de la ley, pero sin que en forma expresa - la prohibición de la tortura o de los medios de tortura,

por lo que consideramos de que el Sentimiento a que se refería el punto dieciocho da do por Morelos no fue to mado en cuenta, o no consideraron los legisladores como concepto de estar incluido a un nivel del entonces-criterio de Constitución, y mas aún de que en realidad no tuvo aplicación real o de vigencia práctica ya sea por la muerte de Morelos aproximadamente al año y medio de haber sido publicada o a la dificultad de su -- aplicabilidad o la no difusión y la extensión territorial, y a los acontecimientos de la continuación de -- las luchas entre los partidos monárquicos contra los - insurgentes.

Encontramos en el reglamento provisional político del Imperio Mexicano, de fecha 18 de diciembre de 1822, nuevamente el ideario de Morelos en el artículo-76 dice:

"nunca se podrá usar el del tormento en ningún caso, imponerse la pena de confiscación absoluta - de bienes, ni la de infamia transmisible á la posteridad ó familia del que la mereció" (10).

En el devenir histórico de nuestras Leyes fundamentales, encontramos las bases o plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana de 1823 que dió origen a la Constitución de la Federación Mexicana de-

(10).- OP. CIT. Felipe Tena Ramírez, 1987, Pág. 238.

1824, en donde no se legislo ni encontramos antecedentes de legislar, o reglamentar la prohibición de los medios de tortura o de la tortura en sí.

Volvemos a encontrar antecedentes del tema en el artículo 49 del Capítulo de "Previsiones Generales sobre la Administración de Justicia en lo Civil y en lo Criminal", de las Leyes Constitucionales de fecha 29 de diciembre de 1836, que a continuación se transcribe:

"Artículo 49.- Jamás podrá usarse del tormento para la averiguación de ningún género de delito" (11)

El Proyecto de Reforma de 1840, volvemos a encontrar en el artículo 92 párrafo VI, el supuesto de represión para el uso de la tortura a nivel Constitucional, - que a continuación pasamos a señalar:

"Artículo 92.- Son derechos del mexicano.

Fracción VI.- Que no se puede usar del tormento para la averiguación de los delitos, ni de apremio contra la persona del reo, ni exigir a este juramento sobre hechos propios en causa criminal" (12)

En el primer Proyecto de Constitución del año de 1842, en el Capítulo de Garantías Individuales, en la Fracción Decimoprimera del artículo 79, nuevamente la comisión legisladora reitera la prohibición de la tortura-

(11) OP. CIT. Felipe Tena Ramírez, 1987, Pág. 238.
(12) I B I D E M Pág. 255.

o tormento cuya fracción a la letra se transcribe:

"Garantías Individuales.

Artículo 79.- La Constitución declara a todos los habitantes de la República el goce perpetuo de -- los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, contenidos en las disposiciones siguientes:

Fracción XI.- Nunca se podrá usar del tormento para el castigo de los delitos, ni de alguna otra especie de apremio para su averiguación. Ninguno podrá ser declarado confeso de un delito, sino cuando él lo confesare libre y voluntariamente, en la forma legal." (13)

Asimismo, encontramos en el Segundo Proyecto de Constitución, leído en la sesión del 3 de noviembre de 1842, en que la fracción XVI, del Capítulo de Seguridad, del título III de las Garantías Individuales establecía:

"Fracción XVI.- Nunca se podrá usar de tormento para el castigo de los delitos, ni de alguna otra especie de apremio para su averiguación. Ninguno podrá ser declarado confeso de un delito, sino cuando él lo confesare libre y voluntariamente en la forma legal." (14)

(13) OP. CIT. Felipe Tena Ramírez, 1987, Pág. 308 y 309.

(14) I B I D E M Pág. 376.

Que en concordancia con la fracción XXI se complementa la idea de prevenir las consecuencias físicas de la tortura, como son los azotes y la mutilación, es decir uno es el género y el otro la especie.

Después aparecieron las bases orgánicas de 1843 por designación que hizo el Presidente de la República Don Nicolás Bravo, para integrar la junta nacional legislativa, bases que después fueron sancionadas por Santa Ana en cuyo contenido dasanarece el criterio de los anteriores legisladores respecto de la tortura en forma específica y directa, sino meramente interpretativa, al hacer mención en el "Título II de los habitantes de la República, en el artículo 9º fracción X en cuyo texto se estableció:

"Que ninguno podrá ser estrechado por clase alguna de apremio ó coacción á la confesión del hecho por que se le juzga" (15).

Con lo que consideramos que fue un retroceso en cuanto a los derechos de evitar la tortura o los medios de tortura que siempre han sido y serán actitudes anti-jurídicas que deben de reclamarse en forma tal de preveer la comisión de tales ilícitos y en el caso de la comisión de los mismos sancionarlos acordes a la intencionalidad, grado de perjuicio físico o moral que haya ocasionado, y como una garantía de seguridad de su -

(15).- OP.CIT. Felipe Tena Ramírez, 1987, Pág. 409.

persona y de los familiares y de los medios represivos, para evitar tal actitud.

En virtud de la situación que prevalecía en el País, aunado a la guerra con los Estados Unidos, tuvo vigencia las bases orgánicas de 1843, en donde nuevamente prevaleció la idea conservadora y tradicionalista de sus autores, destacándose el Dr. José María Luis Mora, por su Federalismo, Lucas Alaman del centralismo y fue cuando en 1847, se había restablecido el Federalismo y la vigencia de la Carta de 1824, por lo que Santa Ana que había vuelto al poder tuvo que manifestarse en esta ocasión como liberal democrata federalista y enemigo de la monarquía, y fue el General Salas que se apresuro acatar la voluntad de Santa Ana y restablecer la Constitución de 1824, que dió origen a que el 18 de mayo de 1847 fuera sancionada por el Congreso extraordinario Constituyente, el acto constitutiva y de reformas promulgada el 31 del mismo mes y año, y que no encontramos progreso en los derechos del individuo anteriores a los que plasmados no solamente en las bases y proyectos de las demas Constituciones que entraron en vigor.

Siendo importante para el objeto de este trabajo la Carta de 1857.

En la Carta de 1857, se consigna un artículo --

con un Capítulo, como Derechos del hombre y estructura de la Nación como República Federal Democrática y Representativa.

La convocatoria para el Congreso Constituyente, fue expedida por Don Juan Alvarez el 16 de octubre de 1855, y estuvieron representados 3 partidos políticos: El conservador, el moderado y el liberal. Dentro del Partido Liberal se encontraban las grandes figuras del Congreso como, Ponciano Arriaga, Valentín Gómez Farías, Francisco Sarco, Ignacio Vallarta, León Guzmán, Guillermo Prieto, Melchor Ocampo, e Ignacio Ramírez, quienes le dieron a la Constitución que estaban elaborando las características de su pensamiento individualista y Liberal.

Existen 2 corrientes, la primera de ellas, era restablecer la Constitución de 1824, con el Acta Constitutiva que la precedió y la de Reformas de 47, en cuya exposición de motivos argumentaba no destruir los elementos de oposición ni aniquilar una parte de la sociedad para levantar sobre sus ruinas un edificio nuevo, sino combinar esos mismos elementos, conciliar los intereses, cuyo objeto era establecer la paz, calmar los ánimos, infundiendo confianza, cuyas finalidades la satisfacía la Cons-

titución de 1824, según ellos exponían, como única expresión genuina y legítima de la voluntad nacional.

La otra corriente se inclinaba a crear una nueva Constitución, en que se suscitaron polémicas en las asambleas que tuvieron a cabo, en diferentes reformas y proyectos que se presentaron y fué hasta el 5 de febrero de 1857, para que empezara a regir el 16 de septiembre del mismo año, en que se instaló el Primer Congreso Constitucional.

En la Constitución de 1857, vuelve estar acorde con el pensamiento de Morelos, cuando en el punto dieciocho de los Sentimientos de la Nación que proporciona él, a los congresistas, y que dió origen a la Constitución de 1824, pensamiento que se recoge nuevamente en el artículo 22 de la Constitución de 1857, -- que a continuación se transcribe:

"Artículo 22.- Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los calos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas ó trascendentales." (16)

El primer párrafo de este artículo se encuentra ya en las primeras Constituciones de México, como -

(16).- OP.CIT. Felipe Tena Ramírez, 1987, Pág. 609.

consecuencia de un vivo deseo popular: el que se prohibiera la aplicación de penas tan graves e hirientes para la personalidad humana como la mutilación (o sea, la amputación o corte de algún miembro del cuerpo humano); las infamantes (o humillantes que atacan el honor); las marcas hechas en el cuerpo del condenado, frecuentemente con hierro candente; los azotes -- (ejecutados con látigo por el verdugo); los palos; el tormento de cualquier especie; la multa excesiva, la confiscación de bienes o adjudicación de ellos a favor del estado, procedimientos que lesionaban de modo fundamental el patrimonio del delincuente, y cualesquiera otras que se considerasen inusitadas o trascendentales, es decir, que no hubiese costumbre de utilizar o que fuesen más allá de la persona del delincuente, por ejemplo, que castigasen a su familia.

La situación Social, Económica y Política de México, conocida después de la lucha contra el Imperio de Maximiliano, fué necesario pensar sobre una -- Nueva Constitución, toda vez que la Constitución del 57, había tenido varias reformas y adiciones y se requería asimismo, actualizar, normas jurídicas con bases e instituciones sociales modernas para la marcha de una justicia, resultante de la lucha armada, contra el Porfiriato, enriquecida por las Leyes de Refor

ma, las ideas de la No Reelección, así como el poder dividido en sus tres fases de Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tratando de que no invada sus respectivas atribuciones entre dichos poderes, en la necesidad de crear un Régimen Parlamentario, por representación del Sufragio Efectivo, no solamente a diputados y Senadores sino al representante del Poder Ejecutivo Federal, comunmente -- identificado como Presidente de la República.

Instalado en la Ciudad de Querétaro el Congreso-Constituyente, inició las Juntas preparatorias el día 21 de noviembre de 1916.

La Constitución fué promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 19 de mayo del mismo año, encontrando en nuestra Carta Magna, en el artículo 22 Constitucional el principio rector del espíritu de esta Tesis, toda vez que en dicho artículo se establece clara, la garantía de la prohibición de las penas, y en forma particular, el tormento de cualquier especie, pero no como una agravante en la comisión de los delitos, sino como una actitud que merece el tratamiento de un delito específico, en apartado diverso de los artículos que se hacen mención someramente, y que más adelante lo trataremos en forma particular, y como para su desarrollo es necesario también hacer un análisis breve de los diversos Códigos Penales hasta el actual vigente, sin diluir nues

tro propósito, y con el único fin de robustecer nuestra idea pasamos al Capítulo de los antecedentes de los diversos Códigos Penales, y con el fin de ver si efectivamente se ha acatado con el espíritu del artículo 22 --- Constitucional actual y de los antecedentes que se han hecho mención con anterioridad en este trabajo de Te- - sis.

III.2.- CODIGOS PENALES DE 1871, 1929 Y 1931.

Como ya hemos hecho referencia con anterioridad, las primeras reglamentaciones Penales en el México Independiente fueron los Bandos de fechas 7 de abril de 1824, 3 de Septiembre de 1825, 3 de Marzo de 1828, 8 de Agosto de 1834.

Y en orden a la prevención de la delincuencia, - se atendió también a la organización de la Policía Preventiva, por medio de regidores del Ayuntamiento y sus - auxiliares, a los que comisionó para efectuar rondas nocturnas en los sectores que se dividió la Ciudad.

El Primer Código Penal, nació a la luz jurídica - en el año de 1871, en cuya exposición de motivos se preocupó por traducir las necesidades del País, y en función al pueblo mexicano.

Martínez de Castro y sus colaboradores, se inspiraron en la Escuela de Derecho Penal vigente en aquella época, y cuya trayectoria dió vida al Código Español de 1870, del insigne Pacheco; es decir el Código mexicano - se informó también en la teoría de la Justicia absoluta - de la utilidad social combinadas; y doctrinalmente aceptó el dogma del Libre Albedrío, es decir consideró la - pena con un doble objeto: ejemplar y correctivo.

De los demás antecedentes históricos respecto del Primer Código Penal en México, coinciden en que - fué la Escuela Clásica de la época, la que inspiró a Martínez de Castro y sus colaboradores, que fué importante en virtud de que ya existía una reglamentación-específica propia, y quedaba como necesidad, los cuerpos legales de impartir justicia, así como observar el cumplimiento de las mismas, dictando las reglas para substanciar las causas y determinar sus competencias, en decir por primera vez se trata en forma particular la materia penal y sus problemas, sentando los principios para la impartición de justicia en base a los -- principios fundamentales establecidos en la Constitución Política, principalmente a las bases emanadas en la Constitución de 1857, en donde surgió la idea de - Codificar en forma particular el Derecho Penal por el Presidente Gómez Farías.

Existió en el tiempo del Imperio de Maximiliano de Habsburgo un Código Penal proyectado por el ministro Lares, pero este ordenamiento no fue promulgado, siendo según los tratadistas el Código Penal para el Estado de Veracruz el primero que surgió a la vida social, en cuyo contenido se rebeló la importancia de la personalidad del Lic. Fernando J. Corona, su principal realizador, y que dió origen a que los demás Estados de la Unión promulgaran sus propios Códigos, es

decir el Código de Veracruz, rompió con la unidad legislativa en forma centralista en que se venía impar-tiendo.

El Presidente Benito Juárez comisionó al Lic. Antonio Martínez de Castro para organizar la Comisión redactora del Código Penal Federal, mismo que fué sus-tentado en sus trabajos por las diversas guerras acag-cidas en esa época, y continuado el proyecto fue pre-sentado a las Camaras y previa aprobación y promulga-ción del 7 de Diciembre de 1871, emezó a regir en el Distrito Federal y Territorio de Baja California a -- partir del 18 de Abril de 1872, en 1151 artículos, es-tableciendo como base la justicia absoluta y la utilij-dad social, responsabilidad penal, la moral, y funda-da en el libre albedrío la inteligencia y la volun--tad.

Cataloga rigurosamente en los artículos 39 a-47 las atenuantes y las agravantes, dándoles valor -- progresivo matemático; señala a los jueces la obliga-ción de fijar las penas elegidas por la Ley.

Se puede decir que el concepto de la pena, en este Código fue por su nota aflictiva con carácter re-tributivo y se acepta la pena de muerte, se establece la prisión, se organiza el sistema celular, y medidas

preventivas y correccionales y principios regidores para la reparación del daño por homicidio.

Aparecen 2 innovaciones importantes para su época: "Delito intentado en su artículo 25 que a continuación se transcribe:

"Es el que llega hasta el último acto en que de hería realizarse la consumación, si ésta no se verifica por tratarse de un delito irrealizable porque es imposible o porque evidentemente son inadecuados los medios que se emplean". (17)

El maestro Raúl Carranca y Trujillo al tratar en forma particular esta novedad, lo equipara a que el legislador hizo un grado intermedio entre el conato y el delito frustrado, agregando que Martínez de Castro en su certera exposición marcaba la diferente peligrosidad entre ambos delitos.

La otra novedad consistió en la "libertad preparatoria" en los artículos 74 y 75 que a continuación se transcriben y que da vida al artículo 98.

"La que con calidad de revocable y con las restricciones que expresan los artículos siguientes se concede a los reos que por su buena conducta se hacen --- acreedores a esa gracia, en los casos de los artículos 74 y 75, para otorgarles después una libertad definitiva". (18)

(17) Raúl Carranca y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. 1976. Pág. 124.

(18) I B I D E M Pág. 125.

Se estatuyo la instituci3n de la libertad preparatoria, que fue un notable progreso para su tiempo, que posteriormente esta instituci3n mexicana fue recogida -- por las legislaciones Europeas para incorporarlas, a traves del proyecto suizo de Carlos Stoos de 1892, que en realidad le corresponde esa originalidad a Mart3nez de Castro.

En el a3o de 1912 se presento un proyecto de reformas al C3digo Penal de 1871, cuya comisi3n fue presidida por el Lic. Don Miguel S. Macedo, en donde se pretende incorporar nuevos preceptos y nuevas instituciones tales como la condena condicional y a enmendar los aparentes vicios del C3digo Penal de 1871.

Los trabajos del proyecto no recibieron la consagraci3n legislativa, en virtud, de su inactualidad y por que las luchas internas del Pa3s, no lo permitieron.

En este C3digo de 1871, se establece el regimen Penitenciario a base de los reos de intercomunicaci3n entre si, establece la educaci3n y trabajo y la extensi3n de la acci3n Penal y de la pena, sobre su acumulaci3n, reincidencia, grados de participaci3n, etc., en donde se 3ala un m3ximo y un m3nimo en que los jueces lo determinan en forma particular.

Respecto de las circunstancias agravantes y ate-

nuantes se forman listas y se gradua su importancia, y todo ésto en una época especial es decir bajo el Gobierno de Don Porfirio Díaz.

De todo lo anterior podemos considerar que el Código Penal de 1871, el legislador de aquel entonces no tipifico a la Tortura como delito y que acorde al acto delictuoso la participación y las circunstancias del acto el concepto de Tortura fue diluido, en su caso como una agravante que le correspondía a los jueces determinar en cada caso en particular y acorde a las listas en que se graduaba su importancia.

En el proyecto de reformas al Código Penal de 1871, la comisión integrante no hizo referencia alguna en las reformas respecto a la Tortura, no obstante que las mencionadas reformas fueron en cuatro nutridos volúmenes, mismos que tuvieron una difusión pero sin efectos prácticos, pero que, si fue importante la nueva concepción de delito y el trabajo efectuado en las recomendaciones para separar conceptos del ramo civil en hechos meramente Penal como el caso de las quiebras.

Se llevaron a cabo otros trabajos, en el año de 1925 designándose una nueva comisión, que siguieron los principios de la Escuela Clásica, mismos que fueron duramente criticados, arrojando la banca rota de dicha Escuela, en los principios de la Escuela Positi-

va, que dió origen a bases fundamentales para la creación del nuevo Código presentando un anteproyecto, que surgió como antecedente del Código Penal de 1929.

El Código Penal de 1929, derogatorio de 1871, fue promulgado por el C. Presidente Portes Gil, en cuyas declaraciones se deducen como principales principios de responsabilidad acordes con la Escuela Positiva, en consecuencia hizo declaraciones y declaró:

"delinquentes a los locos, a los menores de -- edad, a los alcohólicos y a los toxicómanos, ya que -- sin esta declaración ninguna autoridad podría constitucionalmente restringirles sus derechos patrimoniales o de libertad con medidas que, ya se llamen tutelares, - protectoras o defensivas, no son sino penas que, aplicadas por cualquier autoridad no judicial darían lugar a un amparo por violación de garantías; socialmente -- son responsables todos estos individuos que, con sus - actos, demuestran hallarse en estado peligroso", según antecedentes que recopilamos en la obra del maestro -- Francisco González de la Vega en su obra de las Leyes Penales en México. (19).

Podremos considerar que en el análisis del Código Penal de 1929, y acorde a la doctrina que lo inspiró, de que no hay delitos sino delinquentes, no es--

(19).- Francisco González de la Vega. La Reforma de -- las Leyes Penales en México. Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 1935 Pág. 19 y 20.

taba acorde a la realidad social, a la aplicación diaria y a la dificultad de los principios esenciales y al recargo de definiciones teóricas, inocuas para la persecución de los delitos.

El Código Penal de 1929, propugnaba un criterio-objetivo del crimen, como el Código que derogaba, toda vez que la pena se aplica, no hay razón a la mayor o menor gravedad del delito, sino en las circunstancias atenuantes y agravantes, en que se basaba para regular su duración y alcance.

En este cuerpo de Leyes no encontramos, substancialmente antecedentes a nuestro concepto de la Tortura como delito, toda vez de que es explorado en la doctrina de que las instituciones jurídicas deben de ser dinámicas, no estáticas, acordes con la época, al progreso, al sujeto en sociedad, aspectos muy diversos en que los legisladores se basaron para la creación del Código Penal de 1929, reconociendo la aportación valerosa en su tiempo, a la adecuación de la norma, pretendiendo hacer modificaciones del análisis del Código Penal de 1871, a la existencia de una nueva escuela, diversa a la Clásica -- que permitió con el cumplimiento de su función en la impartición de la justicia y de los criterios para la imposición de las penas en sus máximos y mínimos, y todo esto bajo el principio rector del artículo 14 Constitucional, de legalidad y su correcta observancia, no obstan--

te, que otros autores y estudiosos del derecho Penal, tildan al Código Penal de 1929, como el período de -- confusionismo Penal en México no solamente en su contenido sino en la forma de aplicarlo y al absurdo metafísico de afirmar que una cosa es y no es, como sucedió en la interpretación en los artículos 10, 29 y 394 de dicho cuerpo de Leyes.

El Código Penal de 1931, que está en vigor -- hasta la fecha, con las modificaciones acordes a la -- dinámica del Derecho, ofrece una ejemplificación en -- sus características esenciales, acordes con las doctrinas modernas en la represión de los delitos, en la depuración del Código de 1929 cuya orientación que -- normaron los trabajos de la Comisión Redactora como -- lo menciona el maestro Francisco González de la Vega, en su obra la reforma de las Leyes Penales en México, al decir:

"Ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno, puede servir para fundar íntegramente la construcción de un Código Penal. Sólo es posible seguir una tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable. La fórmula: "no hay delitos, sino delinquentes," debe completarse así: "no hay delinquentes, sino hombres." El delito es principalmente --

un hecho contingente. Sus causas son múltiples, es un resultado de fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario. Se justifica por distintos conceptos parciales: por la intimidación, la ejemplaridad, la exención en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, etc., pero fundamentalmente, por la necesidad de conservar el orden social. El ejercicio de la acción penal es un servicio público y de seguridad y de orden. La Escuela Positiva tiene valor científico como crítica y como método. El derecho penal es la fase jurídica y la ley penal el límite de la política criminal. La sanción penal es "uno de los recursos de la lucha contra el delito." (20).

Cabe hacer mención que a la fecha dicho cuerpo de leyes requiere de una actualización, y enmienda, tomando en cuenta la peligrosidad de la delincuencia, por los adelantos científicos, en una mayor conglomera- ción en la ciudad de México, y así aún con la situa- ción crítica y económica que prevalece en nuestros -- días, que dan como resultado que se provea una mayor- sanción a determinados delitos para evitar su comi- sión, es decir en forma represiva y ejemplar en bene- ficio de la sociedad, fijando un criterio para cum- plir con los postulados de la doctrina del Derecho de

(20).- Francisco González de la Vega. La Reforma de - las Leyes Penales en México. Imprenta de la Se- cretaría de Relaciones Exteriores. 1935. Pág.- 25.

nal, asimismo normas prácticas para hacer aplicadas en forma correcta a las circunstancias y condiciones que deben tomarse en cuenta para individualizar la condena, y así poder tener una mayor eficacia para el juez. en el momento de sancionar las actividades antijurídicas, en la comisión de los delitos, - tomando en cuenta las circunstancias, condiciones o particularidades, con sus atenuantes o agravantes, - todo esto dentro del marco a que se refiere las Garantías Constitucionales de los artículos 13, 14, - 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, sin que podamos decir que cada uno de los mencionados, tenga una autonomía propia, pues todos ellos rigen los preceptos contenidos en los Códigos sustantivos y adjetivos - de la Ley de la materia que se encuentran en vigor.

El Código Penal para el Distrito Federal, - en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia Federal, está dividido en 2 libros, - el primero de ellos en seis títulos y el segundo de los nombrados en veintitres títulos, con sus respectivos capítulos.

Para fines de este trabajo, vamos hacer un estudio soera al libro segundo, en cuyo contenido trata de los delitos en particular, y solamente na-

ra identificación del tema, haremos mención al libro primero, puesto que uno no puede coexistir con la ausencia - del otro toda vez que es un mismo cuerpo de leyes íntimamente relacionado entre sí.

Nuestro punto de origen como antes lo hemos mencionado, es la represión, en todas sus formas la tortura y los medios de tortura, que como hemos hecho el análisis respectivo en el artículo 22 Constitucional y sus antecedentes históricos.

Del Código Penal nos percatamos que no existe la Tortura como delito específico, sino más bien como una agravante en la comisión de determinados delitos, que nosotros de acuerdo, que es el motivo del presente trabajo de tesis profesional, que aprovechamos enunciarlo, para - que más adelante, defender este punto de vista, ampliarlo, dar una base dentro de la técnica jurídica, acorde a una necesidad social y en base a un precepto Constitucional, como delito específico.

Es necesario hacer incapie en el Título Decimotercero, que trata de los delitos cometidos contra la Administración de Justicia, en el Capítulo I de los delitos cometidos por los Servidores Públicos, toda vez de que -- con fecha 27 de mayo de 1986, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y -

Sancionar la Tortura, es decir si el Código Penal, es aplicable en toda la República en materia del Fuero - Federal y esta última Ley es precisamente Federal, es decir hay una yuxtaposición jurídica, o acaso un ordenamiento especial, en donde va se toma a la Tortura - como delito acorde con el artículo 19, y mucho más -- grave es de que no se considere la Tortura como delito en materia del Fuero Común, sino en esta última en su artículo 225, someramente en su fracción VII, hace referencia a comunicaciones o cualquier otro medio ilícito, equiparable a los medios de Tortura.

En este orden de ideas consideramos mas adecuada la definición del artículo 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, por ser más acorde a una realidad social, y a la tipicidad del actuar del sujeto, pero no solamente por aquellos Servidores Públicos, sino que dicho actuar debe de estar en el mismo suceso que el servidor público.

No solamente se puede considerar como delito el actuar de una persona como Servidor Público, para considerarlo como delito la Tortura, sino que cualquier persona que ejecute actos de Tortura por sí o valiéndose de terceros es al que se le debe de aplicar la sanción de la Ley Penal.

III.3.- LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

En nuestra Legislación vigente, ya existe un ordenamiento de prevenir y aún más de sancionar la -- "Tortura" como delito, nos referimos a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1986, expedida por Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid Hurtado.

En esta Ley, como su nombre lo indica tiene un ámbito, es de aplicación restringida como lo establece su Artículo 1º que a la letra dice:

Art. 1º.- Comete el delito de tortura, cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que, por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.

No se considerarán Tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas".

De la simple lectura de este Artículo podemos establecer, que únicamente su ámbito de aplicabilidad es a cualquier servidor público de la Federación o -- del Distrito Federal, pero que ya el legislador Tipifica la Tortura como delito, cuando es cometida física o moralmente. Ahora bien en la Legislación del Fuero Común, no se encuentra instituida, ni se prevé como delito la Tortura, con lo que da una laguna de la Ley, que según nuestra opinión debe de enmendarse, toda vez de que es del conocimiento popular de que existen torturas cometidas para diferentes fines ilegítimos, actos que quedan impunes por no existir en el Código Penal, artículo expreso que lo sancione.

En el Artículo 29 de la Ley de referencia y acorde a la intencionalidad del sujeto activo de la relación jurídica, se establece la sanción que corresponde al infractor según se puede deducir del Artículo antes mencionado y que a continuación se transcribe:

"ART. 29.- A) que cometa el delito de tortura se le sancionará con pena privativa de libertad de -- dos a diez años, doscientos a quinientos días multa, -- privación de su cargo, empleo o comisión hasta por -- dos tantos del tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta.

Si además de tortura, resulta delito diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos".

Como se observa prevee la pena privativa de la libertad al infractor, dejando al arbitrio del juez la sanción que corresponda de dos a diez años, independientemente de la inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por los tantos del tiempo de duración de la pena privativa de la libertad impuesta.

Como comentario, este Artículo, pensamos que él mismo, debió el legislador de ampliarlo, para establecer en forma directa la aplicabilidad de la sanción para que el juzgador pueda imponerla acorde con el actuar de la Comisión del delito, y no utilizar el libre arbitrio, atento a la redacción actual, que puede dar como resultado los extremos de una sanción mayor, o en su caso menor, del Servidor Público que la infringió.

En el artículo 39 del cuerpo de Leyes antes mencionado, consideramos que su redacción no fue acorde a la técnica jurídica moderna en el Derecho Penal, como crítica al mismo hacemos notar que el referido Artículo inicia su redacción con: "No justifica la Tortura que se invoque". Como se ve, al iniciarse el Artículo con una negativa, que no es descabido que se-

haga, porque da pábulo a que inmediatamente el lector pensara que si hay supuestos jurídicos en nuestro derecho que justifiquen la Tortura, siendo todo lo contrario, puesto que como antes hemos dicho el legislador ya lo encuadra como delito, que es definido en el Artículo 72.- del Código Penal.

En el Artículo 42 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, que a continuación se hace mención, carece también de redacción jurídica, puesto que su contenido no indica los extremos o el efecto del dictámen médico; pensamos que el legislador tenía en mente que se estableciera con el estado físico de la persona a que se hace referencia, la constatación de que fué sometido a Tortura, y los efectos de la misma, asimismo creemos que también debió de establecerse el ordenamiento de que se practique la necropsia en caso de que el sujeto detenido hubiere perdido la vida, para poder determinar si fué por causa de torturas.

En el Artículo 52 del cuerpo de leyes que hemos hecho mención, nos parece también trunco en su redacción, para la prevención o en su caso sanción correspondiente, en los delitos de tortura.

Respecto a la denuncia de un hecho de Tortura a que se refiere el Artículo 62 no indica en forma --

particular ante cual autoridad debe de hacerse, es decir, si al Agente del Ministerio Público Federal, por la comisión del delito previsto en este cuerpo de Leyes, o a cual autoridad se refiere la Ley en particular.

El más importante de los Artículos de la Ley -- que hemos estado analizando para los efectos de este -- trabajo de Tesis, es el contenido del Artículo 7º en -- que hace remisión expresa al Código Penal para el Distrito Federal, en todo lo que no este previsto en esa Ley Federal, y encontramos que en dicho ordenamiento -- no existe capítulo expreso respecto a la TORTURA, mas -- aún, no se prevee como delito que es, nuestra intención es de que quede integrado en el referido Código -- Penal el delito de Tortura no solamente los cometidos -- por funcionarios o servidores públicos, como lo prevee la Ley Federal, sino las Torturas físicas o morales co -- metidas por cualquier individuo y por cualquier causa, a la luz del derecho Penal, y que da como resultado la tipicidad y encuadramiento legal como delito, y se com -- prenda su sanción correspondiente en sus diferentes -- grados de agravantes o excluyentes del sujeto activo.

Del estudio que hemos hecho de la Ley Federal -- para Prevenir y Sancionar la Tortura, podemos opinar, --

que la Tortura, está conceptuada por delito específicamente tipificado en su artículo 1º, de dicho Ordenamiento, en cambio en nuestra Legislación del Fuero Común el concepto de Tortura es diverso al concepto antes mencionado, porque en el Código Penal vigente del Fuero Común, la Tortura no es un delito, sino una --- agravante, como contemplamos en el artículo 366 del - Código Penal en vigor, en su fracción I.

"TITULO VIGESINOPRIMERO"

PRIVACION DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTIAS

"ARTICULO 366.- Se impondrá pena de seis a -- cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro en alguna de las formas siguientes:

II. Si se hace uso de amenazas de maltrato o de tormento".

LA INOPERANCIA DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
SANCIONAR LA "TORTURA"

Como se ha señalado en el título de este capítulo, nosotros consideramos la inoperancia de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, toda vez que - dicho ordenamiento es aplicable a cualquier Servidor Público de la Federación o del Distrito Federal que, por sí, o valiéndose por terceros y en ejercicio de sus funciones, de alguna manera efectúe actos cuyos resultados son de Tormento o Tortura ya sea Física o Moral, porque dicho ordenamiento deja su aplicabilidad, por exclusión a cualquier otro individuo que no sea Servidor Público, como lo tipifica en su artículo primero, que en sí, es la materia substancial de esta Tesis, es decir que la regla general debe ser cualquier individuo cuya actividad es en forma intencional y bajo diferentes circunstancias la Tortura o los medios de Tortura, reiterando que dicha actitud del individuo lo consideramos como un acto que debe ser sancionado por la Ley Penal, y acorde con el ad referendum de la Convención contra LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES en que México lo aprueba, y acorde al artículo 22 Constitucional, que entonces si está dentro del marco de la aplicación de sanciones a juicio del juez dentro de la materia Penal y como delito previsto en el Código que es lo que proponemos, para salvaguardar la Seguridad y su Integri-

dad Física de la Sociedad como miembros de la colectividad.

A mayor abundancia sobre el particular, estamos conscientes de que quedan impunes todas las actividades que ejecutan personas que no son consideradas como Servidores Públicos y conocidos como "MADRINAS", dentro de la jerga de los elementos auxiliares del Ministerio Público, y en ejercicio de sus funciones, como Servidores Públicos, que tienen conocimiento de que los miembros de la policía encargan el trabajo sucio a civiles, a efecto de eludir cualquier responsabilidad en sus personas, y proporcionando protección a las madrinan, cuyo resultado es de que el Tormento o Tortura quede impune.

También es inonerante la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura dentro de su marco jurídico o competencia, los actos de los pseudo-guerrilleros, quienes se escudan con supuestos lineamientos contrarios a los presupuestos del Gobierno, o de un cambio radical de las Instituciones, ejecutan actos violentos, mediante manifestaciones sabotajes, y quedan como resultado los elementos que consideramos nosotros substanciales para el delito de la Tortura, es decir amedrentando a los miembros de la sociedad y aún mas la aplicabilidad física de los métodos de Tortura para sus fines Políticos, que en cualquier momento pueden llegar a constituir otros delitos como el Espionaje, Homicidio, Robo, previstos en el Código Penal vigente.

C A P I T U L O

IV

LA INOPERANCIA DE LA LEY FEDERAL PARA PRE-
VENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

IV.1.- LA COACCION QUE EJERCITA
LA POLICIA JUDICIAL.

IV.2.- CLASES DE TORTURA.

IV.3.- VIOLACION A LA LEY FEDERAL
PARA PREVENIR Y SANCIONAR
LA TORTURA.

IV.1.- LA COACCION QUE EJERCITA LA POLICIA JUDICIAL.

La policía judicial igual que la preventiva son órganos auxiliares directos del Ministerio Público, estando bajo la autoridad del mismo, en las averiguaciones o persecución de los delitos.

En la Constitución de 1917, quedó instituido el Ministerio Público, único órgano que en forma exclusiva le compete la persecución de los delitos, derivado del contenido del artículo 21 Constitucional que dice:

"La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél".

Este mismo precepto lo encontramos en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el artículo 272; y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece en su artículo 1º En que se integra la institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos para el desempeño de sus asuntos que aquella atribuyen los artículos 21 y 73, fracción VI, Base 6a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ministerio Público, en su carácter de repre--

sentante de la Sociedad, tiene como colaborador y auxilio el cuerpo de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva.

En este cuerpo de Leyes, en su artículo 14, se establecen los requisitos para ser agente de la Policía Judicial, es decir, ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; y acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o preterintencionales y haber concluido cuando menos la enseñanza preparatoria o grado equivalente.

Por desgracia la realidad es otra, no obstante de la preocupación de las autoridades, en tratar de enmendar y prestigiar dicho cuerpo policíaco creando cursos de capacitación para elevar su nivel académico.

En la Sección Segunda del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se encuentra reglamentada las diligencias de Policía Judicial, reiterando de que son auxiliares del Ministerio Público, y sus obligaciones en el desempeño de sus funciones, y no obstante de que en el artículo 271 prevee el exámen médico legista de las personas que fuerón detenidas, no libera la práctica contraria a Derecho de golpearlos, y de mas medios propios de la Tortura para obtener confe-

siones muchas de ellas sin ser ciertos los hechos que se les imputa, mismas prácticas ilegales que se hacen del conocimiento del juzgador en caso de ser consignados, pero rara vez se les aplica alguna sanción a --- aquellos policías que violaron la Ley en ejercicio de sus funciones.

Es conocido el hecho de que existen individuos que pretenden nombramiento de agente de la Policía Judicial, conocidos como "madrinas", mismos que hacen el trabajo sucio en las averiguaciones tales como torturar a las personas que aprehenden y presionar así a -- los familiares para que les proporcione los datos para la captura de los presuntos responsables de la imputación de delitos del conocimiento del Ministerio Público, y continuos abusos en perjuicio de la Sociedad.

Acorde a la situación socioeconómica del País, se ha detectado mayor incidencia en los actos delictivos en nuestra ciudad, y con esto también se ha incrementado la violencia por parte de los cuerpos policíacos, y por ende los métodos de Tortura por dichos elementos policíacos tanto desde el punto de vista de negaciones morales, amenazas, lesiones etc.

Cabe hacer notar que la práctica de estas violencias han hecho verdaderos peritos en determinados -

agentes, que utilizan los medios de Tortura sin dejar huellas visibles, entre otros los conocidos como "bucitos" -- (sumergir al sujeto en agua en repetidas ocasiones para -- provocarle asfixia,) la introducción de agua de tehuacan en las fosas nasales, toques eléctricos, golpes en zonas -- que no dejan huella, todas ellas como prácticas antijurídicas que deben de ser sancionadas, no solamente a los Servidores Públicos como lo prevee la Ley Federal de la Tortura.

También por este otro concepto, es substancial para la creación del delito de Tortura encuadrado dentro de la Legislación Penal del Fuero Común, como una conducta antijurídica reprobable y que debe de ser sancionada acorde al método que se utilice, la gravedad física o moral, grado de instrucción, y en su caso en el concurso de delitos.

Por último debemos dejar asentado, que no obstante la declaración del sujeto que rinda ante la Policía Judicial, sacada por violencia, no es ratificada ante el órgano Jurisdiccional competente, pero pasa desapercibido la confesión sacada con violencia, quedando impune los actos de Tortura al cual fue sujeto, y que no recibe castigo alguno el que la produjo ya sea por miedo, o por no tener -- elementos suficientes para acreditar tales hechos, toda -- vez que por lo general los mismos se ejecutan sin presencia de testigo alguno, y además con el certificado médico-

legista en cuyo contenido se establece que no existe lesión alguna al momento de practicarsele, todo esto es -- contradictorio al espíritu de la Ley que en su artículo- 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal dice:

"Artículo 286.- Las diligencias practicadas por el Ministerio Público y por la policía judicial tendrán valor probatorio pleno, siempre que se ajusten a las reglas relativas de este Código".

IV.2.- CLASES DE TORTURA.

En este orden de ideas tenemos que hacer referencia en forma particular los métodos de Tortura desde un punto de vista subjetivo, y estamos acordes con el contenido del ensayo publicado por Bassiouni y Derby.

Dichos tratadistas enfocan a la Tortura desde dos ámbitos: un dolor físico o mental severo con cierto grado de sufrimiento Físico o Psicológico, y acorde a las circunstancias, tales como el grado de sufrimiento, severidad del dolor, tolerancia al mismo, valores sociales involucrados, condición física-etc.

Estamos de acuerdo con el concepto esgrimido por Bassiouni y Derby respecto lo que denomina integridad del Proceso Legal e integridad del Proceso Político, y bajo la consideración de que en casi todos los sistemas jurídicos se prefiere dejar libre al -- culpable que arriesgarse a castigar al inocente, --- puesto que el uso de la Tortura para lograr la condena no solo es contrario a la Ley sino una violación a la integridad del individuo, preceptos que están protegidos como garantías individuales en los artículos 14, 16, 19 y 20.

Los tratadistas actuales en contra de la Tortura y la racionalización de la práctica de la misma afirman que los valores de la integridad personal, son prioritarios a cualquier otro valor, luego son inviolables.

Otra corriente sostiene que los intereses sociales y de Orden Público son muy superiores a todo asunto Personal; a este respecto sostenemos que los valores de la integridad individual no se oponen a los de interés Público, puesto que son complementarios, es decir no se excluyen entre sí sino mas bien coexisten, y todo ésto - sigue bajo el cristal utópico.

Como métodos de Tortura mismos que hemos hecho referencia con anterioridad los vamos a dividir en dos grandes apartados:

Físicos consistentes en privación del sueño, alimento y agua; ruido excesivo, someter al individuo a --- fríos intensos, o en su caso al calor, toques eléctricos golpes etc.

En segundo término tenemos los Psicológicos tales como la amenaza de golpes, la violación de daño a la familia, y aquellos en que amedrentan la mente para provocar temor, terror, espanto, angustia, desorientación y todo con el fin para que la víctima hable o se declare culpable.

En nuestro concepto cualquier método de Tortura tiene como resultado una afectación al Psiquis o al cerebro, toda vez que estuvo bajo presiones de ansiedad, tensión, pánico y aquellos elementos que se utilizaron para vulnerar la voluntad y resistencia del individuo, al cual tarda en rehabilitarse.

Es necesario legislar esta práctica antisocial y antijurídica para evitar la destrucción de los principios morales de las víctimas que da como consecuencia una inseguridad Pública, que resulta que fomentar la brutalidad entre los torturadores es acredir a la nobleza en sí, y mas aún la práctica constante dentro del núcleo de una nobleza puede degenerar en invadir la esfera del consorcio internacional; y tan es así que la Organización de las Naciones Unidas, del estudio de esta problemática resulto la Convención CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES - misma de la que México forma parte.

Del planteamiento antes mencionado existe un caso muy conocido denominado *Filartiga vs Peña-Irala*, cuyo contenido es la defensa de los Derechos Humanos en base al *jus gentium*.

En la obra "Torture as a violation of the law of nations: an analysis of 28 USC 1350 *Filartiga vs Peña-Irala*

ña Irala, en Texas International Law Journal. Vol. 16. No. 1 (Winter). Austin, 1981. de Bruce Berembalt".

Manifiesta que es una decisión que constituye una victoria para los que abogan en la causa de los De rechos Humanos en la medida que reconoce competencia a la Jurisdicción Federal para conocer de la violación - de derechos individuales, protegidos por el Derecho de Gentes, problema que en síntesis es el siguiente:

"La medianoche del 29 de marzo de 1976, Joel - Filartiga, de diecisiete años, fue secuestrado sigilosamente de su casa en Asunción, Paraguay. Esa noche, - Américo Norberto Peña Irala, Inspector General de Poli cía de Asunción, le dió muerte a consecuencia de Tortu ra. En 1977, el torturador fue destituido pero el caso tomó mayores dimensiones. Peña Irala entró en Estados- Unidos con visa de no emigrante y estableció su resi-- dencia en Brooklyn, Nueva York, hasta 1979, en que fué aprehendido por el Servicio de Inmigración y Naturali- zación. La hermana del torturado , Polly Filartiga, -- quien había llegado a los Estados Unidos en 1978, con- visa de visitante, inició acción legal contra Peña Ira la ante un tribunal federal estadounidense. Filartiga- basaba su acción en numerosos "documentos, declaracio- nes y prácticas que constituyen la ley internacional - de derechos humanos y el derecho de las naciones". El-

juez determinó que no era competente y en consecuencia no podía impedir la orden de deportación por la que Peña Irala regresó a Paraguay. Filartiga apeló alegando la competencia Federal bajo la sección 1350 y ante el Juez del Segundo Circuito, quien examinó las fuentes - del jus gentium y del derecho internacional legislado, encontrando abundantes elementos que condenan la Tortura. Reconoció, además, que la costumbre internacional invariablemente admite la obligación de respeto a los derechos humanos fundamentales y apreció que, a lo largo de los últimos cincuenta años, hay una creciente y universal condena de la Tortura, de tal modo que habría de considerarse que la demanda se fundaba en un derecho justiciable y que el jus gentium, en este punto, se había incorporado al derecho norteamericano --- constitucional. Lo que se cuestionaba era si la Tortura constituía o no violación a la ley de las naciones. Para que tal ocurriera era necesario dejar asentado de que las naciones han reconocido, consensualmente, una prohibición colectiva de ciertas conductas, indueando tal consenso no sólo en la opinión de los juristas, si no también y sobre todo en los precedentes judiciales. Tal como lo razonó el juez... "sólo cuando las naciones del mundo han demostrado que el mal es de incumbencia general y no sólo de alguna o algunas de ellas, -- puede reconocerse la violación de una ley internacional".

Al determinar el juez del Segundo Circuito que la Tortura perpetrada por un oficial del estado contra uno de los ciudadanos del mismo constituye una violación al jus gentium afirmó también que este clamor universal es un derecho sustantivo que puede ser invocado ante la jurisdicción. Así quedó afirmado que los derechos de dimensión internacional son parte del common law federal de los Estados Unidos y otorgado un peso específico a la Carta de las Naciones Unidas y a otros tratados y convenciones internacionales como susceptibles de ser alegados ante los tribunales nacionales, - pues en rigor, constituyen parte de la ley suprema.

A partir de este caso crucial, surgieron otras cuestiones con él relacionadas: ¿puede el individuo cometer alguna violación del derecho internacional o son los Estados las únicas entidades sujetos de derechos y obligaciones internacionales? ¿es el caso Filartiga Peña Irala un ejemplo de tales circunstancias?

El punto de vista clásico, sustentado por Brierly es que el Estado es el sujeto y el individuo - el objeto o beneficiario del jus gentium. Sin embargo, hay otra línea de argumentación: ya Grocio creía que algunas disposiciones del derecho internacional resultaban obligatorias para el individuo. Y en 1946, los -

Tribunales Militares Internacionales de Nuremberg impusieron sanciones individuales por violaciones al derecho internacional. De ahí que Lautrepacht pueda --- afirmar que "como resultado de la Carta de las Naciones Unidas, el individuo ha adquirido una estatura y una situación que lo han transformado de ser mero objeto del derecho internacional". No puede negarse que existe consenso acerca de la responsabilidad individual por crímenes de guerra sancionados por el derecho de gentes.

Sin embargo, si se admite que el individuo -- puede cometer violaciones al derecho internacional y que está sujeto a las obligaciones que resultan del jus gentium, debe admitirse, asimismo que tal sujeción sólo puede obrar si un Estado soberano acuerda -- expresamente, mediante un tratado, sujetar a sus súbditos a obligaciones internacionales, o si admite la costumbre derivada del jus gentium de que los individuos están así ligados a un conjunto de preceptos supraestatales en su origen, aunque incorporados al derecho de ese Estado en virtud de aquel reconocimiento.

En el caso Filartiga, no se reconoció distinción alguna entre responsabilidad del Estado y responsabilidad individual. Al examinar algunos instrumentos internacionales sobre derechos humanos llegó a la

siguiente conclusión: "Los tratados y acuerdos arriba citados, así como la política expresa de nuestro gobierno sobre asuntos extranjeros subrayan el hecho de que el *ius gentium* confiere derechos fundamentales a toda persona aun frente a sus propios gobiernos. Si bien la determinación de dichos derechos requiere de mayor elaboración y refinamiento, sostenemos que el derecho de no sufrir Tortura es hoy uno de los mencionados derechos fundamentales".

Pero la obligación internacional correlativa corre a cargo del Estado: no torturar a los ciudadanos. En este sentido, es el Estado de Paraguay quien violó su obligación internacional y no su súbdito Peñá Irain. Consecuentemente, la decisión judicial norteamericana es inconsistente. Por otra parte, basta recordar que la Declaración contra la Tortura expresamente se dirige a los Estados, únicas entidades que ejercen poder afectivo y que, por ende, pueden situarse en la hipótesis normativa ahí prevista.

En 1977, la Asamblea General de las Naciones Unidas instó a la Comisión de Derechos Humanos a redactar una Convención contra la Tortura. Fueron dos documentos los que se sometieron a su consideración: Uno redactado por Suecia y otro por la Asociación In-

ternacional de Derecho Penal (IAPL). El documento de ésta subraya el principio de la responsabilidad internacional del individuo en caso de Tortura. El artículo I categóricamente declara: La Tortura es un delito de derecho internacional y el III establece el principio aludido: - Una persona es responsable de cometer o instigar Tortura cuando: a) personalmente participa o incita semejante -- conducta o, b) ayuda, solicita, demanda o coadyuva a --- otros para torturar o, c) ocupando algún puesto público-- deja de tomar las medidas apropiadas para prevenir o su-- primir actos de Tortura, si dicha persona tiene conoci-- miento o algún indicio o suposición razonable de que se-- ha cometido o se están cometiendo actos de Tortura, y -- tiene la autoridad o está en la posición de adoptar ta-- les medidas". (21)

(21) Ignacio Carrillo Prieto. Arcana IMPERII, Anuntes - sobre la Tortura. Instituto Nacional de Ciencias - Penales. México, 1987. Páginas. 148,149,150 y 151.



Artículo 5 "Nadie será sometido a Torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes." de la Declaración de Derechos Humanos (ONU-1948). (***)
(***).- Universitas, Salvat Editores, S.A. 1979. Pág. 85



Artículo 22 "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa -- excesiva, la confiscación de bienes de cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
(***)

(***).- "TC" Temas Clave "Derechos Humanos", Salvat-
Editores, S.A. 1981. Pág. 61



Víctima, de Actos de Tortura
(***).

(***).- Alfonso Quiroz Cuaron, Medicina Forense, Segunda Edición, Editorial
Pomua, S.A. 1960, Pág. 467.

IV.3.- VIOLACION A LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR
Y SANCIONAR LA TORTURA.

Dentro del marco de legalidad emanado de la ---
Constitución Federal vigente, y en especial a las Garantías
de Audiencia y Legalidad consagradas en los artículos
14 y 16, encontramos, que en los juicios del orden
criminal, es decir de los delitos que se establezcan en
los Códigos Penales, solamente son aquellos actos o he-
chos que implica una sanción o pena, si están previstos
por la Ley, o sea, que sea exactamente igual a la con-
ducta que la Ley prevee como infracción, y en cuyo caso
también esta prevista la sanción que corresponde, toda-
vez que nuestra propia legislación en materia Penal pro-
hibe aplicar la Ley Penal por analogía o mayoría de ra-
zón, todo esto es la característica de nuestro regimen-
de Derecho y su principio de legalidad de las normas o-
Leyes Penales.

En este orden de ideas, nos encontramos en que-
la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, --
tiene aplicabilidad única y exclusivamente a cualquier-
Servidor Público o del Distrito Federal, que viole ta-
les preceptos; ordenamiento que también tiene prevista-
las sanciones al que ejecute esos actos por si o inter-
nositas personas que da por resultado que queda única--

mente restringida esa Ley a tales sujetos, quedando im-
pone los cometidos por personas diversas a los Funciona-
rios Públicos a los que se hace referencia.

Si en nuestra Carta Magna ya existe el supuesto
de la prohibición del tormento de cualquier especie, el
ad referéndum de la Convención contra la Tortura y o---
tros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes --
elaborada en el seno de la Organización de las Naciones-
Unidas de fecha 10 de diciembre de 1984, Convención que
fue aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de
la Unión el día 9 de diciembre de 1985, según Decreto -
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 -
de enero de 1986, cuyo cumplimiento acorde en lo previs-
to en el artículo 133 de nuestra Carta Magna es de ob-
servancia general, y que únicamente falta encauzarlo --
dentro de ese marco legal en la Legislación Penal del -
Fuero Común, que es la materia de este trabajo de Fe---
sis, para salvaguardar la seguridad e integridad física
de los miembros de la Sociedad.

CONCLUSIONES

Considerando la Tesis desarrollada, y deseando la adecuación de la realidad Social, respecto de la -- Tortura y los Medios de la misma que hemos hecho referencia con anterioridad, creemos en la necesidad de -- que se legisle a efecto de que sea incluido en la Legislación Penal del Fuero Común como delito la Tortura, con la sanción que corresponda, acorde a las circunstancias de la comisión del delito, así como de los daños que se ocasionen por el empleo de la violencia Física o Moral, independientemente de las circunstancias del concurso de delitos previstos en la Legislación actual.

Como base substancial, para la creación de la norma, que tipifique el delito de Tortura, podemos hacer mención, que ya existe dicho concepto jurídico, en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, -- pero únicamente en forma restringida al Servidor Público de la Federación o del Distrito Federal que, por -- sí, o valiéndose de tercero emplee, en el ejercicio de sus funciones los elementos a que hemos hecho referencia respecto a la Tortura o sus medios, queda como consecuencia, que muchos actos, que opinamos que son ilícitos, y que a la fecha no están conceptuados como de-

lito, cometidos por cualquier otra persona que sea Servidor Público de la Federación o del Distrito Federal, respecto de la Tortura quedan impunes, circunstancia también de que los miembros de la sociedad vivan amedrentados por ser de su conocimiento por parte de los medios masivos de comunicaciones actuales la aplicación de diversos tipos - de Tortura para obtener por medios Físicos Psicológicos o Morales beneficios ilícitos o de otra naturaleza, tales - como los pandilleros, guerrilleros.

Esta situación antijurídica, ya fue también sancionada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas -- crueles, inhumanos o degradantes, del diez de diciembre - de 1984, Convención en que México la aprobó debidamente, - instrumento de ratificación, que fué depositado ante el - Secretario General de las Naciones Unidas el día veinti-- tres de enero de 1986.

La Convención que estamos haciendo hecho referencia fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el nueve de diciembre de 1985, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de 1986, por lo tanto su contenido es de debida observancia acorde en lo previsto en los artículos 89 y 133, de Nuestra Carta Magna, cuyo resultado es -

que con tales ordenamientos, tenemos bases para legislar respecto a la Tortura y crear las normas que sean necesarias para que sean debidamente sancionadas, aquellas personas que las infrinjan y sean reprimidas las actuales - tendencias de tales ilícitos, y lograr así la tranquilidad de los miembros de la Sociedad.

Estamos acordes en el término o concepto de Tortura a que se refiere el artículo 1º de la Convención a la que hemos hecho referencia, pero sin restringirla al ejercicio de funciones públicas toda vez que tal concepto ya está sancionado en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, sino de cualquier individuo que cometa tales actos.

B I B L I O G R A F I A

ALBA, CARLOS H.: Estudio comparado entre el Derecho Positivo Mexicano, Ediciones Especiales del Instituto Indigenista Interamericano, 1949.

BURGOA, IGNACIO: Las Garantías Individuales, 20a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1986.

CARPIZO, JORGE: "La Constitución Mexicana de 1917". 7a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1986.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL: "Derecho Penal Mexicano", -- Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1976.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO: Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A. 11a. Edición, México, D.F. 1977.

ENCICLOPEDIA JURIDICA "OMEGA"

FERNANDEZ DEL CASTILLO Y HERMILIO CASTANEDA VELASCO: -- "Del Palacio de la Inquisición al Palacio de la Medicina", Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO Y ADAPO DE IBARRA, VICTORIA: --- "Prontuario del Proceso Penal Mexicano", 4a. Edición. - Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1985.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO: Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1961.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO: "La Reforma de las Leyes en México", Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1935.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO: "Tarascos" Monografía, Histórica, Universidad Nacional Autónoma de México.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO: Derecho Precolonial, 5a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1985.

OSORIO Y NIETO, CESAR A.: La Averiguación Previa, 3a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1986.

PEREZ GALAZ, JUAN DE DIOS: "Mayas Condiciones Sociales", Editorial Diana, México, D.F. 1a. Edición, Marzo de 1983.

PINA VARA, RAFAEL DE: Diccionario de Derecho 14a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1986.

PORTE PETIT CANDAUAP, CELESTINO: "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal I", 10a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1985.

QUIROZ CUARON, ALFONSO: Medicina Forense. 4a. Edición Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1984.

RIVERA SILVA, MANUEL: El Procedimiento Penal. 14a. -- Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1986.

RODRIGUEZ MANCANAERA, LUIS: Criminología. 5a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1986.

TENA RAMIREZ, FELIPE: Leyes Fundamentales de México.- 1808-1987, 14a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1987.

TENA RAMIREZ, FELIPE: Derecho Constitucional Mexicano 21a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. --- 1985.

L E G I S L A C I O N

*CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

*CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

*CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.